

Novedades Impositivas

Agosto 2016

Por Granda, Laballos, de Castro, Ganem, Pontevedra
Consultores y Auditores

1. SINCERAMIENTO FISCAL. BLANQUEO Y MORATORIA.

Blanqueo

- **Valuación de bienes – RG (AFIP) 3934**

Si por la naturaleza del bien o modalidad del mercado es imposible contar con la valuación a la fecha de preexistencia (22/07/2016 para personas humanas), deberá aplicarse la valuación a la fecha inmediata posterior, siempre que obre en una constancia con información a una fecha que no supere el 31/07/2016. Sin perjuicio de ello, los bienes deben ser preexistentes al 22 de julio y la conversión se realiza al tipo de cambio comprador BNA de esta última fecha.

- **Provincias**

Diversas provincias se encuentran en trámite de aprobación de normas locales de adhesión a la normativa nacional respecto de sinceramiento fiscal.

Beneficio para contribuyentes cumplidores

- Se encuentra operativa la aplicación web para solicitar el beneficio para los “contribuyentes cumplidores”, tanto para solicitar el beneficio de exención del impuesto sobre los bienes personales 2016-2018, como para pedir la exención del impuesto a las ganancias sobre la primera cuota del sueldo anual complementario del corriente año.

Moratoria – RG (AFIP) 3935

Se introducen modificaciones en la RG 3920, entre las que se destacan las siguientes:

- Obligaciones que pueden regularizarse:

“... las obligaciones emergentes de declaraciones juradas -originarias- determinativas de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, que presente las personas humanas o las sucesiones indivisas con posterioridad al 31 de mayo de

2016, por períodos fiscales vencidos a dicha fecha, mediante las cuales se declaren bienes o tenencias exteriorizados en períodos anteriores o cuya adquisición se hubiere producido con fondos o la realización de otros bienes o tenencias oportunamente declarados ...”.

Con esta modificación se pretende aclarar la posición fiscal respecto de la imposibilidad de utilizar la moratoria para la exteriorización de bienes no declarados previamente, que ha suscitado importantes dudas.

- Deudas en discusión contencioso administrativa o judicial:
 - Si el único concepto reclamado son intereses resarcitorios que quedan condonados: corresponde la percepción de honorarios mínimos legales por parte de apoderados y patrocinantes del Fisco (Disposición 276/08 AFIP).
 - Si el capital demandado se canceló antes del 23/07/2016 y los intereses quedan condonados, corresponde estimar honorarios con la reducción prevista por art. 15 RG (AFIP) 3920.
- Denuncia penal por delitos vinculados a la ley penal tributaria:

A efectos de hacer efectiva la dispensa a los funcionarios de la AFIP de realizar denuncia penal en casos en que las obligaciones hayan sido canceladas antes del 23/07/2016, los contribuyentes o responsables deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada, manifestando que no se dan a su respecto las causales de exclusión previstas por la ley 27.260 y sus normas reglamentarias.

2. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Gratificación por cese de la relación laboral por mutuo acuerdo. Circular (AFIP) 4/2016

Finalmente, a través de la Circular 4/2016, la AFIP ha adoptado la doctrina del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Negri, Fernando Horacio c/EN AFIP-DGI” de fecha 15/07/2014, en relación con el tratamiento frente al impuesto a las ganancias de la gratificación percibida por cese laboral por mutuo acuerdo -art. 241 de la Ley de Contrato de Trabajo-.

Se aclara que dicha gratificación no se encuentra alcanzada por el impuesto a las ganancias y, por lo tanto, se haya excluida también del régimen de retenciones del citado impuesto establecido por la RG 2437 para empleados en relación de dependencia.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Domicilio fiscal electrónico

Se implementa el domicilio fiscal electrónico en la CABA, aplicable obligatoriamente a todos los contribuyentes de cualquier categoría del impuesto sobre los ingresos brutos y

agentes de recaudación de la ciudad.

La constitución del domicilio deberá realizarse hasta el 30/09/2016 mediante el aplicativo “Domicilio Fiscal Electrónico” de la página web de la AGIP (www.agip.gob.ar) y tendrá efectos a partir del 1° de octubre de 2016.

Se informará una casilla de correo electrónico a efectos de su utilización por parte de la AGIP para dar aviso de las comunicaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico, avisos que sólo son de cortesía y su eventual falta de recepción no afectará la validez de la notificación.

Los actos comunicados se considerarán notificados en los siguientes momentos, lo que ocurra primero:

- La apertura del documento por parte del contribuyente;
- Los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que la notificación se encontró disponible o día hábil siguiente, en su caso.



Martín Pontevedra